

Comisión Nacional del Agua

Fideicomiso 1928, Mandato del TEO y Construcción del Túnel Emisor Oriente, Localizado en la Ciudad de México, en el Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y el Estado de Hidalgo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-5-16B00-22-1727-2019

1727-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,504,068.4
Muestra Auditada	1,475,869.9
Representatividad de la Muestra	58.9%

De los 672 conceptos y partidas que comprendieron la ejecución, supervisión de las obras y la prestación de servicios por un monto de 2,504,068.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 359 conceptos y 24 partidas por un importe de 1,475,869.9 miles de pesos, que representó el 58.9% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS Y PARTIDAS REVISADAS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos/Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD	315	26	2,229,595.9	1,201,397.4	53.9
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD	288	288	141,493.6	141,493.6	100.0
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD	45	45	45,047.3	45,047.3	100.0
CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-009-RF-LP	12*	12*	17,481.3	17,481.3	100.0
CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP	12*	12*	70,450.3	70,450.3	100.0
Total	672	383	2,504,068.4	1,475,869.9	58.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Partidas

Antecedentes

El Túnel Emisor Oriente (TEO) consiste en la construcción de un túnel de 7.0 m de diámetro interior y aproximadamente 62.4 km de longitud, excavado a profundidades que van de 25.0 hasta 150.0 m; además comprende la construcción de 25 lumbreras, 15 lumbreras intermedias de 12.0 m de diámetro para entrada y salidas de maquinaria menor y materiales; nueve lumbreras de 16.0 m y una de 18.0 m de diámetro interior para la entrada y salida de las máquinas tuneleras; y el portal de salida sobre el río "El Salto". El túnel tendrá una capacidad de desalojo por gravedad de 150.0 m³/s, con una pendiente aproximada de 0.0016 (1.6 m/km), lo que permitirá operar de mejor manera el Túnel Emisor Central.

A octubre de 2019 la obra presentaba un avance físico del 99.9%, y se habían excavado 62,101.0 m de túnel el cual se tenía revestido con concreto hidráulico y fibras de polipropileno y se habían colocado 41,352 anillos de dovelas.

Esta alternativa se encuadra dentro del proyecto macro existente para el drenaje general del Valle de México, para lo cual se fijó el inicio en la lumbrera 2 del Túnel Interceptor Río de los Remedios en el límite entre la Ciudad de México y el Estado de México, que para este efecto ha sido denominada lumbrera L-0, ubicada en la confluencia del mismo río con el Gran Canal de Desagüe y su salida en el sitio donde se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Atotonilco del poblado "El Salto", en el estado de Hidalgo, para su posterior descarga en la presa Endhó.

Esta obra permitirá tener una salida alterna al Emisor Central y su zona conurbada al ofrecer tanto seguridad como servicios a los casi 21.2 millones de habitantes. En temporada de lluvia funcionará de manera simultánea al drenaje profundo actual, y en época de estiaje operará de forma alternada para permitir su mantenimiento. El trazo del túnel recorre varios municipios en los Estados de México y de Hidalgo.

Cabe señalar que en el año 2013 entraron en operación los primeros 10.1 km del túnel que va de la lumbrera L-0 a la lumbrera L-5, junto con la planta de bombeo el Caracol, lo que ha ayudado a mitigar los riesgos de inundación en esa zona en la temporada de lluvias.

El proyecto se inició en 2008 y se prevé concluirlo en 2019, con un costo total estimado de 46,263,917.6 miles de pesos financiados con recursos presupuestales y del fideicomiso 1928.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron 5 contratos; uno de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado, dos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y dos contratos de prestación de servicios, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado/AD. Elaboración del Proyecto Ejecutivo y la construcción del Túnel Emisor Oriente localizado en el Distrito Federal, Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y en el Estado de Hidalgo.	14/11/08	Constructora Mexicana de Infraestructura Subterránea, S.A. de C.V.	9,595,580.5	14/11/08-15/09/12 1,402 d.n.
1er. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	05/07/11		4,207,935.9	16/09/12-17/10/14 762 d.n.
2do. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	09/08/12		144,288.8	18/10/14-04/06/15 230 d.n.
1er. Convenio adicional para aumentar el monto y el plazo.	01/08/15		6,220,144.6	05/06/15-31/08/18 1,184 d.n.
2do. Convenio adicional para aumentar el plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019), los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución con un avance físico de 99.9%; de 2008 a 2017 se habían erogado 16,229,722.0 miles de pesos; en 2018, 2,229,595.9 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar 1,708,631.9 miles de pesos.	26/10/18			01/09/18-31/12/18 122 d.n.
			20,167,949.8	3,700 d.n.
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD. Supervisión técnica y administrativa y el control de calidad del proyecto ejecutivo y de la construcción Túnel Emisor Oriente.	11/12/08	Dirac, S.A. de C.V., Lumberas y Túneles, S.A. de C.V. y Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	651,401.5	11/12/08-10/12/12 1,461 d.n.
1er. Convenio modificatorio de las cláusulas 5ª y 26ª.	27/01/10			
2do. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	30/09/11		382,091.0	11/12/12-31/12/14 751 d.n.
3er. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	15/11/12		108,754.0	01/01/15-15/07/15 196 d.n.
1er. Convenio adicional para aumentar el monto y el plazo.	21/08/15		556,744.8	16/07/15-30/10/18 1,203 d.n.
2do. Convenio adicional para aumentar el plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) el contrato se encontraba en proceso de ejecución; de 2008 a 2017 se habían erogado 1,452,392.4 miles de pesos; en 2018, 141,493.6 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar 105,105.3 miles de pesos.	21/12/18			31/10/18-31/12/18 62 d.n.
			1,698,991.3	3,673 d.n.
SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Servicios de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero para eficientar la calidad en la ejecución, seguimiento y conclusión de las obras y servicios del proyecto del Túnel Emisor Oriente y sus lumbreras, para ejecutarse en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Hidalgo.	28/11/11	POYRY (México), S.A. de C.V.	155,579.9	28/11/11-31/12/14 1,130 d.n.
1er. Convenio modificatorio de ampliación del monto y reducción del plazo.	18/08/14		25,871.8	28/11/11-15/12/11 -18 d.n.
2do. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	19/12/14		11,437.6	01/01/15-30/04/15 120 d.n.
3er. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.	29/04/15		1,572.7	01/05/15-04/06/15 35 d.n.
1er. Convenio adicional para aumentar el monto y el plazo.	01/08/15		178,286.8	05/06/15-30/10/18 1,244 d.n.
2do. Convenio adicional para aumentar el monto y el plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) el contrato se encontraba en proceso de ejecución; de 2011 a 2017 se habían erogado 330,556.6 miles de pesos; en 2018, 45,047.3 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar 6,656.9 miles de pesos.	21/12/18		9,512.0	31/10/18-31/12/18 62 d.n.
			382,260.8	2,573 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-009-RF-LP, de prestación de servicios/LPN. Servicios de Asesoría Técnico-Administrativos, para el Seguimiento del Desarrollo de los Proyectos de Obra de Infraestructura Hidráulica, a fin de tener continuidad en los Trabajos y Procesos de Control, Seguimiento y Supervisión del Proyecto "Túnel Emisor Oriente" y sus Obras Complementarias, en la Ciudad de México, el Estado de México y Estado de Hidalgo.	31/03/17	Corporativo en Competencia de Personal, S.C.	70,598.2	01/04/17-31/12/17 275 d.n.
1er. Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) en el ejercicio 2017 se erogaron 57,299.6 miles de pesos; en 2018, 17,481.3 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar 9,936.9 miles de pesos.	01/12/2017		14,119.6	01/01/18-24/02/18 55 d.n.
			84,717.8	330 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP, de prestación de servicios/LPN. Servicios de Asesoría Técnico-Administrativos, para el Seguimiento del Desarrollo de los Proyectos de Obra de Infraestructura Hidráulica, a fin de tener continuidad en los Trabajos y Procesos de Control, Seguimiento y Supervisión del Proyecto "Túnel Emisor Oriente" y sus Obras Complementarias, en beneficio de la Ciudad de México, el Estado de México y Estado de Hidalgo. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) en 2018, se habían erogado 70450.3 miles de pesos; y se tenía pendiente de erogar 9,118.4 miles de pesos.	20/02/18	LORE Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.C y Firmeza Jurídica, S.C.	79,586.7	25/02/18-31/12/18 310 d.n.
				310 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.
LPN. Licitación pública nacional.
AD. Adjudicación directa.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios a precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD se determinó que la entidad fiscalizada por medio de la residencia de obra autorizó pagos indebidos por un monto de 8,774.6 miles de pesos, conforme los siguientes conceptos no previstos en el catálogo original: 178.0 miles de pesos en el núm. EXT-1181, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el revestimiento de L-05 a L-10 del tramo 2 del TEO...", 8,293.8 miles de pesos en el núm. EXT-1164, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para la excavación T-13/17del TEO...", y 302.8 miles de pesos en el núm. PS-EXT-605, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para lumbrera L-21 A del tramo 6 del TEO..."; autorizados en la estimación núm. 358 de octubre de 2017 y pagados con recursos de 2018, toda vez que indebidamente se autorizaron como ingenierías complementarias las memorias de cálculo y planos de las cimentaciones de las estructuras superficiales como se señala a continuación: para el concepto núm. EXT 1181, las cimentaciones del silo de almacenamiento de cemento, de la planta dosificadora de concreto, del marco metálico para planta de hielo y de los contenedores de agua; para el concepto núm. EXT-1164, las cimentaciones de la planta dosificadora, de la grúa pórtico, del sistema electromecánico (bandas), de la turbina de ventilación, de la torre de enfriamiento, de los patios de maniobras, y de la cuna de arrastre de TBM, correspondientes a las lumbreras L-14, L-15, L-16 y L-17; y para el concepto PS-EXT-605 los planos de las instalaciones generales de la losa para la subestación eléctrica, del muro de contención, del mejoramiento del campamento de la L-21A; cuando estas ingenierías ya estaban consideradas en el presupuesto total de los trabajos a precio alzado en la realización del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Túnel Emisor Oriente", y descritas en los términos de referencia (anexo 10 a), numeral 4.3, estructuras, para que la contratista considerará en la preparación del proyecto, que obras debieran incluir las lumbreras, el túnel y estructuras superficiales (bardas perimetrales, oficinas, casetas de vigilancia, cuarto de control, chimeneas, etc.), por lo que se incumplieron los artículos 84, fracciones I y VI, 197, 197A y 197B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el anexo 10a, términos de referencia del contrato de obra pública mixto.

En respuesta al acta núm. 003/CP2018, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se realizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.300 de fecha 11 de diciembre de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como los memorandos núms. B00.12.02.-1702 y B00.12.DGASOH.-275/2019 ambos del 6 de diciembre de 2019, en este último el Residente General del Proyecto del TEO, manifestó que en el segundo párrafo de la cláusula primera se establecen diversos anexos descritos en la Declaración II.6 entre ellos el anexo 5, Presupuesto total de los trabajos a precio alzado, y además de que se debe considerar lo previsto en la cláusula cuarta del contrato que indica, "LAS PARTES reconocen que, dada la naturaleza de los trabajos a ejecutar y las particularidades especiales que presenta el Túnel Emisor Oriente,

no es posible determinar con precisión los alcances y cantidades de los trabajos a ejecutar, así como la totalidad de sus especificaciones, [...] se han supuesto condiciones de trabajo que permitieron la integración de los precios unitarios, programas o conceptos de los trabajos, ...”.

“... Las partes acuerdan que en caso de que las condiciones reales en las que se ejecutarán los trabajos o las especificaciones varíen respecto al estudio geológico o a las suposiciones realizadas al momento en que fueron elaborados los conceptos de trabajo y sus respectivos precios unitarios, se procederá según corresponda, a determinar un nuevo concepto y su precio, ...”.

Y aclaró, que en el anexo 5 no se incluyeron los conceptos observados, y que al contrario la ingeniería que fue desarrollada por la contratista a dichos conceptos se debieron a las adecuaciones normales en un proyecto de alta complejidad, que fueron necesarios y ordenadas por la CONAGUA.

Así, la ingeniería complementaria tuvo que desarrollarse debido a cambios a los términos y condiciones originales que derivaron en adecuaciones al proyecto ejecutivo, por lo que fueron reconocidos dentro de la parte de precios unitarios, aspecto permitido por la normativa.

En base a lo anterior manifestó de cada uno de los conceptos señalados lo siguiente: del núm. EXT-1181, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el revestimiento de L-05 a L-10 del tramo 2 del TEO”, precisó que, en el anexo 5, Presupuesto, no se consideró desarrollar una ingeniería para la instalación de la planta de fabricación de concreto, silos de almacenamiento de cemento y contenedores de agua, ya que sólo se contempló la entrega del procedimiento constructivo que formó parte del proyecto ejecutivo. Ahora bien, el no considerar como entregable el diseño de la cimentación de las estructuras antes mencionadas obedece a que de acuerdo a los antecedentes que se tenían para la construcción de revestimiento definitivo en otros proyectos y al anexo A. A1, “Descripción de la planeación integral del contratista para realizar la obra”, obedece a que los equipos propuestos para las instalaciones preliminares al revestimiento, fueron una planta de concreto “móvil” que sería trasladada de cada lumbrera a la subsecuente y se contaría con instalaciones básicas, que además no requerían el desarrollo de una ingeniería; sin embargo, los habitantes de la zona impidieron instalar los equipos, argumentando daños en sus viviendas por las vibraciones de los mismos como por el paso de vehículos pesados, lo que provocó cambiar la planeación y tomar acciones para que se continuara con la ejecución de los trabajos, razón por la que se modificó la logística de trabajo prevista en un inicio en la lumbrera 6 para suministrar el concreto desde la lumbrera 7, requiriéndose el diseño de las cimentaciones para la instalación tanto de la dosificadora de concreto de una capacidad mayor como de los equipos necesarios, para fabricar y abastecer el concreto en dos frentes de trabajo, para acreditar su dicho envió a la ASF archivo electrónico y copia de lo siguiente: de la ficha técnica de la planta de concreto móvil, del programa general de ejecución de los trabajos, de diversos comunicados, de las notas de bitácora núms. de la 4 a la 12 de fecha 16 de febrero de 2016, de la justificación técnica y de los documentos

emitidos de la ingeniería complementaria (memorias de cálculo geotécnico-estructural, de la cimentación de silo, de almacenamiento de cemento, de la planta dosificadora de concreto, del marco para la planta de hielo, de la losa de cimentación para los contenedores de agua, así como sus planos respectivos.

Respecto del concepto extraordinario núm. EXT-1164, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para la excavación T-13/17 del TEO, ...”, manifestó que, en el listado de entregables correspondiente al proyecto ejecutivo, específicamente en las lumbreras L-14 y L-15, no se consideró desarrollar una ingeniería para la cimentación de los equipos para la excavación del túnel, que se instalarían en la superficie exterior del sitio de las lumbreras L-13 a L-17, ya que según los antecedentes que se tenían de proyectos similares y al anexo A.A1 y a las indicaciones de los proveedores de dichos equipos, para las cimentaciones no se requerían trabajos de ingeniería y por lo tanto no se incluyeron en el proyecto ejecutivo. Y agrega, las condiciones reales encontradas en los campamentos de las lumbreras L-13 a L-17 del tramo 4, cambiaron en sus dimensiones, geometría de la superficie, geología, etc., lo que obligó a que las cimentaciones de estas instalaciones se diseñaran como ingeniería complementaria, al considerar las condiciones reales y su justificación técnica; por lo que se aclara que las condiciones reales difirieron a las previstas en la ingeniería básica que sirvió para elaborar el proyecto ejecutivo, para acreditar lo anterior envió a la ASF archivo electrónico que contiene las memorias de cálculo estructural y de geotécnica de las cimentaciones y planos del sistema de ventilación, del equipo de enfriamiento, de las turbinas de ventilación, de las torres de enfriamiento, de la grúa pórtico, del sistema electromecánico (bandas), de los soportes laterales para cuna de arrastre, del patio de maniobras, del emboquillado de portales de entrada y de salida, del silo de cemento, de la planta concretera de las lumbreras L-15 a la L-17, así como comunicados entre la supervisión y la contratista de la revisión y seguimiento del proyecto.

En relación al concepto extraordinario núm. PS-EXT-605, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para lumbrera L-21A del TEO...”, indicó que, la CONAGUA autorizó en enero de 2011 a la contratista el cambio de trazo del tramo 6 del TEO, para disminuir los riesgos de un posible atrapamiento de la tuneladora HK S-519, que representaba el continuar la construcción del túnel por el trazo del proyecto original, al excavar en vulcanitas muy fracturadas, dicha modificación requirió la ingeniería complementaria para la construcción de tres nuevas lumbreras L-21A, L-23A y L-24 A y del nuevo trazo, para acreditar lo anterior envió archivo electrónico que contiene las memorias de cálculo, la justificación técnica, los planos correspondientes y su entrega por parte de la contratista de obra. Finalmente señala que la ingeniería se elaboró en la etapa del proyecto ejecutivo.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada comprobó y justificó documentalmente el pago de 6,082.0 de los 8,774.6 miles de pesos observados inicialmente, conforme lo siguiente: 178.0 miles de pesos, del concepto núm. EXT-1181, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el revestimiento de L-05 a L-10 del tramo 2 del TEO”, debido a que está acreditado que por la problemática social

presentada y la optimización del revestimiento definitivo fue necesario cambiar la planta de concreto originalmente considerada por una de mayor capacidad y en consecuencia requerir la ingeniería de las cimentaciones de los nuevos equipos, ya que esta fabricaría y abastecería el concreto en dos frentes de trabajo a través de una lumbrera; 302.8 miles de pesos del concepto núm. PS-EXT-605, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para lumbrera L-21A del TEO...", ya que está demostrado que se tuvo que modificar el trazo del tramo VI del TEO por los riesgos que representaba el excavar en vulcanitas muy fracturadas como estaba previsto originalmente, ya que pudiera quedarse atrapada la tuneladora HK S-519, lo que requirió la construcción de tres nuevas lumbreras L-21A, L-23A y L-24A, motivo de un nuevo diseño en la cimentación; y 5,601.2 de los 8,293.8 miles de pesos observados en el concepto núm. EXT-1164, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para la excavación T-13/17del TEO....", ya que la CONAGUA aclaró que la ingeniería relaciona con el sistema electromecánico (bandas) fue necesario para eficientar el retiro de material excavado (rezaga) de las lumbreras L-14 a la L-17, entre otras ingenierías.

Persisten 2,692.6 miles de pesos en el concepto núm. EXT-1164, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para la excavación T-13/17del TEO....", ya que indebidamente la CONAGUA autorizó a la contratista la ingeniería complementaria cuando en el desarrollo del proyecto ejecutivo debieron considerar la ingeniería de sistema de ventilación, la ingeniería para las cimentaciones de la grúa pórtico, de las instalaciones generales, de la cuna para recepción de la tuneladora, de la planta de inyección de mezcla bentonita y cemento, ya que dichos equipos requerirían de estructuras superficiales que debió tomar en cuenta el contratista, ya que si bien en el documento A.A1, "Descripción de la planeación integral de la contratista para realizar la obra", procedimiento constructivo TEO-CC-PTC-02, "Procedimiento de excavación de túnel con equipo excavador", se indican los equipos y trabajos a considerar, también lo es que en el proyecto ejecutivo se omitieron la ingenierías para la cimentación que soportarían dichos equipos.

2018-5-16B00-22-1727-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,692,670.47 pesos (dos millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta pesos 47/100 M.N.), por el pago indebido de ese importe, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la incorrecta autorización del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-1164, "Ingeniería Complementaria desarrollada en el sitio de la obra para la excavación T-13/17del TEO....", en los que se consideraron para pago las ingenierías complementarias de las estructuras superficiales de las cimentaciones de la grúa pórtico, de las instalaciones generales, de la cuna para recepción de la tuneladora, de la planta de inyección de mezcla bentonita y cemento y de la ingeniería de sistema de ventilación, cuando en el desarrollo del proyecto ejecutivo la contratista debió tomar en consideración lo establecido en el documento A.A1, "Descripción de la planeación integral de la contratista para realizar la obra", procedimiento constructivo TEO-CC-PTC-02, "Procedimiento de excavación de túnel con equipo excavador", donde se indicaron los equipos y trabajos a considerar, en incumplimiento del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracciones I y VI, 197, 197A y 197B; y los Términos de referencia, Anexo 10a, anexo A.A1.-Descripción de la planeación integral del contratista para realizar la obra, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezca la CONAGUA, del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Omisión por parte de la entidad fiscalizada toda vez que, autorizaron precios unitarios extraordinarios por concepto de ingeniería complementaria en las cimentaciones de las estructuras superficiales e instalaciones generales cuando esta ingeniería ya estaba considerada en el presupuesto total de los trabajos a precio alzado para la realización del proyecto ejecutivo, así como en los términos de referencia en la parte a precio alzado del contrato.

2. Con la revisión del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD se determinó que la entidad fiscalizada a través de la residencia de obra autorizó pagos indebidos por un monto de 1,164.1 miles de pesos, conforme a los siguientes conceptos no previstos en el catálogo original: 648.8 miles de pesos en el núm. EXT-1133, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el proyecto de caminos y terracerías para el tramo 1 del TEO..."; 98.8 miles de pesos en el núm. EXT-1141, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el proyecto de caminos del tramo 2 del TEO..."; 128.4 miles de pesos en el núm. EXT-1145, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 3 del TEO..."; 148.2 miles de pesos en el núm. EXT-1151, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 4 del TEO" y 139.9 miles de pesos en el núm. EXT-1667, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos, terracerías y obra inducida para el tramo 5 del TEO"; autorizados en la estimación núm. 358 de octubre de 2017 pagados con recursos de 2018, toda vez que indebidamente se autorizaron como ingenierías complementarias las memorias de cálculo y planos de los caminos de acceso conforme lo siguiente: para el concepto núm. EXT 1133, de la pavimentación de calle avenida Gran Canal ubicada en la lumbrera L-04, camino de acceso norte; para el concepto núm. EXT-1145, camino de acceso al TEO, gasa lumbrera L-10; del concepto núm. EXT-1151, señalamiento horizontal y vertical del camino tramo 4 de las lumbreras L-14 a la L-16, camino de acceso a la lumbrera L-15, y del concepto núm. EXT-1667, el camino de acceso a lumbrera L-20; cuando estas ingenierías ya estaban consideradas en el presupuesto total de los trabajos a precio alzado para la realización del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Túnel Emisor Oriente", así como en los términos de referencia en la parte del precio alzado, por lo que se incumplieron los artículos 84, fracciones I y VI, 197, 197A y 197B, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, y el Anexo 10a, términos de referencia del contrato de obra pública mixto.

En respuesta al acta núm. 003/CP2018, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se realizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.300 de fecha 11 de diciembre de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como los memorandos núms. B00.12.DGASOH.-264/2019 y B00.12.02.1657 de fechas 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, con el primero el Residente General del Proyecto del TEO, manifestó que en el segundo párrafo de la cláusula primera se establecen diversos anexos descritos en la Declaración II.6 entre ellos el anexo 5, “Presupuesto Total de los Trabajos a Precio Alzado”, y además de que se debe considerar lo previsto en la cláusula cuarta del contrato que indica, “LAS PARTES reconocen que, dada la naturaleza de los trabajos a ejecutar y las particularidades especiales que presenta el Túnel Emisor Oriente, no es posible determinar con precisión los alcances y cantidades de los trabajos a ejecutar, así como la totalidad de sus especificaciones, [...] se han supuesto condiciones de trabajo que permitieron la integración de los precios unitarios, programas o conceptos de los trabajos, ...”.

“... Las partes acuerdan que en caso de que las condiciones reales en las que se ejecutarán los trabajos o las especificaciones varíen respecto al estudio geológico o a las suposiciones realizadas al momento en que fueron elaborados los conceptos de trabajo y sus respectivos precios unitarios, se procederá según corresponda, a determinar un nuevo concepto y su precio, ...”.

Y aclaró, que en el anexo 5 no se incluyeron los conceptos observados, y que al contrario la ingeniería que fue desarrollada por la contratista a dichos conceptos se debieron a las adecuaciones normales en un proyecto de alta complejidad, que fueron necesarios y ordenados por la CONAGUA.

Así, la ingeniería complementaria tuvo que desarrollarse con motivo de cambios a los términos y condiciones originales en el desarrollo de los trabajos que derivaron en la necesidad de realizar ajustes o adecuaciones al proyecto, por lo que fueron reconocidos dentro de la parte de precios unitarios, aspecto permitido por la normativa.

En base a lo anterior manifestó de cada uno de los conceptos señalados lo siguiente: del núm. EXT-1133, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el proyecto de caminos y terracerías para el tramo 1 del TEO”; señaló que, el proyecto ejecutivo del camino de acceso a la lumbrera L-04 correspondiente al tramo 1, se había considerado el acceso al campamento desde la avenida Gobernadores, como quedó indicado en el plano TEO-L-4-TO-01 del 29 de julio de 2009; sin embargo, a solicitud de los vecinos y del municipio de Ecatepec de realizar la reconstrucción de la avenida Gran Canal y el arreglo del carril del acceso existente, dio como resultado el plano TEO-1-L-04-BT-PL-020, “Alternativa de pavimentación en camino de acceso alternativo lumbrera L-04”, del 14 de octubre de 2013, para acreditar su dicho envió a la ASF archivo electrónico que contiene: la minuta de trabajo del 17 de julio de 2012, el oficio núm. B.00.08.03.02.-242/2013 del 27 de

septiembre de 2013, de la nota de bitácora 553 del tomo IV, de la memoria de cálculo, de los planos del proyecto y la justificación técnica.

Respecto del concepto extraordinario núm. EXT-1141, "Ingeniería complementaria desarrollada en sitio de la obra para el proyecto de camino del tramo 2", informó que, en el proyecto ejecutivo no se consideró el camino de acceso para la lumbrera L-7 del tramo 2, debido a que la entrada al campamento se localizaba a 15.0 m de una vialidad existente de doble sentido de circulación, ya que, con fecha 11 de octubre del 2012, el residente regional de Texcoco de la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México solicitó autorización y liberación del derecho de vía al campamento, para la construcción de un puente inferior vehicular sobre la autopista México-Pachuca y la ampliación de vialidad en Ecatepec, dichos trabajos obligaron a modificar el acceso vehicular al considerarse una gaza por el lado norte del predio de la lumbrera L-7, en lugar del acceso de lado oriente, para evitar interferir con los trabajos de la obra de dicho municipio, para acreditar lo anterior envió a la ASF archivo electrónico que contiene diversos oficios, nota de bitácora núm. 202 del 3 de agosto de 2013, diversos planos de ingeniería generados del acceso norte gaza a lumbrera L-7 y la justificación técnica.

Del concepto núm. EXT-1145, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 3 del TEO", manifestó que el proyecto ejecutivo del camino de acceso a la lumbrera L-10 correspondiente al tramo 3, se realizó considerando que el túnel al tramo 3 se construiría en el sentido de las lumbreras L-13 a la L-10, sin embargo, se decidió cambiar el sentido de la excavación del túnel para iniciar de las lumbreras L-10 y terminar en la L-13, al considerar este cambio se requirió modificar el proyecto del camino de acceso a la lumbrera L-10, necesario para realizar las maniobras de suministro de los recursos para la construcción de dicha lumbrera y el túnel, principalmente para la extracción de la rezaga producto de la excavación, para acreditar lo anterior remitió a la ASF los planos de la adecuación del camino "Alternativa 1 proyecto, planta y perfil, camino de acceso túnel emisor oriente, gaza L10", diversos oficios, la ingeniería complementaria y la justificación técnica correspondiente.

Del concepto núm. "EXT-1151, "Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 4 del TEO", indicó que, el proyecto ejecutivo del camino de acceso a la lumbrera L-15 correspondiente al tramo 4 se realizó considerando la ubicación de dicha lumbrera; sin embargo, se tuvo que modificar su ubicación ya que esta colindaba con una unidad habitacional, además de estar estrecha y reducida el área asignada, por lo que se modificó su ubicación, los caminos de acceso y la distribución de sus instalaciones; asimismo, del proyecto de señalamiento horizontal y vertical del camino tramo 4 de la lumbrera L-14 a la L-16 por necesidades de la obra posteriores a la elaboración del proyecto ejecutivo, se realizó la ingeniería de sitio o complementaria, para acreditar lo anterior remitió a la ASF; diversos planos y proyectos.

Finalmente del concepto "EXT-1167 Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos, terracerías y obra inducida para el tramo 5 del TEO", indicó que, el proyecto ejecutivo del camino de acceso a la lumbrera L-20 correspondiente al tramo 4, se

realizó considerando la ubicación de la lumbrera de acuerdo al proyecto inicial de urbanización que entregó el consorcio edificador de la zona donde se ubicaría dicha lumbrera, posteriormente el consorcio entregó el proyecto de urbanización definitiva de la zona, que obligo a modificar el proyecto, para acreditar lo anterior envió a la ASF archivo electrónico que contiene diversos planos del proyecto modificado y la justificación técnica.

Una vez analizada la información y documentación presentada a la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que la Comisión Nacional del Agua, aclaró y justificó documentalmente 747.6 de los 1,164.1 miles de pesos del monto observados inicialmente, conforme lo siguiente: 648.8 miles de pesos, del concepto núm. EXT-1133, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para el proyecto de caminos y terracerías para el tramo 1 del TEO”, la CONAGUA acreditó que a solicitud de los vecinos y del municipio de Ecatepec se realizó la reconstrucción de la avenida Gran Canal y el arreglo del carril del acceso existente a la lumbrera L-04, posteriores a la realización del proyecto ejecutivo; y 98.8 miles de pesos, del concepto núm. EXT-1141, “Ingeniería complementaria desarrollada en sitio de la obra para el proyecto de camino del tramo 2 del TEO”, ya que está demostrado que no se había considerado el proyecto de camino de acceso para la lumbrera L-7, debido a la solicitud que hiciera la Junta Local de Caminos y el Municipio de Ecatepec para la liberación del derecho de vía al campamento, por la construcción de un puente inferior vehicular sobre la autopista México-Pachuca y la ampliación de vialidad en Ecatepec.

Persiste un monto de 416.5 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 128.4 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-1145, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 3 del TEO”, ya que la entidad fiscalizada no documentó los motivos que justificaron el cambio de sentido de la excavación del túnel; 148.2 miles de pesos en el concepto núm. EXT-1151, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos y terracerías para el tramo 4 del TEO”, la CONAGUA no documentó ni justificó las causas de necesidades de la obra posteriores a la elaboración del proyecto ejecutivo que mencionan que motivaron los cambios de proyecto en el señalamiento horizontal y vertical del camino de acceso de las lumbreras L-14 a la L-16, tramo 4, por lo que omitieron ser consideradas desde su origen; y 139.9 miles de pesos, correspondiente al concepto núm. EXT-1167, “Ingeniería complementaria desarrollada en el sitio de la obra para caminos, terracerías y obra inducida para el tramo 5 del TEO”, toda vez que no obstante que la entidad fiscalizada entregó los planos del proyecto y las modificaciones del camino de acceso, no envió el soporte documental donde la urbanizadora hizo entrega de la información definitiva de la zona aledaña a la lumbrera L-20 del TEO.

2018-5-16B00-22-1727-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 416,484.93 pesos (cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por la incorrecta autorización de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. EXT-1145, EXT-1151 y EXT-1167, en los que se consideraron para

pago las ingenierías complementarias desarrolladas en el sitio de la obra para el proyecto de los caminos de acceso, terracerías, obras inducidas y señalamiento horizontal y vertical en los tramos 3, 4 y 5 del TEO; toda vez que, la entidad fiscalizada no documentó los motivos que justificaron el cambio de sentido de la excavación del túnel, las causas de necesidades de la obra posteriores para la elaboración del proyecto ejecutivo y no enviaron el soporte documental donde la urbanizadora hizo entrega a la entidad fiscalizada de la información definitiva de la urbanización de la zona aledaña a la lumbrera L-20 del TEO, que motivo estas ingenierías complementarias de sitio, por los trabajos autorizados en la estimación núm. 358 ejecutados en octubre de 2017 y pagos con recursos de 2018 del contrato de obra pública mixto sobre la base a precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracciones I y VI, 197, 197A y 197B; y anexo 10a, Términos de referencia y la Propuesta técnica y económica, anexo A.A1.-Descripción de la planeación integral del contratista para realizar la obra, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezca la CONAGUA, del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

La entidad fiscalizada no comprobó con información y documentación suficiente la justificación los cambios en el sentido de la excavación del túnel en el tramo 3 y en el señalamiento horizontal y vertical del tramo 4 del proyecto ejecutivo.

3. Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-009-RF-LP, se determinó que la Comisión Nacional del Agua, a través del Gerente de Construcción autorizó al proveedor un pago injustificado de 17,481.3 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la prestación del servicios de asesoría técnico-administrativa, para el seguimiento del desarrollo de los proyectos de obra de infraestructura hidráulica, a fin de tener continuidad en los trabajos y procesos de control, seguimiento y supervisión del proyecto TEO y sus obras complementarias, mediante el pago de las facturas núms. FCCP-18, FCCP-19, FCCP-21, FCCP-22 y FCCP-24 que amparan el pago del personal utilizado en el periodo comprendido de los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018, en las diversas áreas de la Coordinación General de Proyectos Especiales y Abastecimiento y Saneamiento (CGPEAyS), realizando las actividades de: asesoría técnico-administrativa para dar seguimiento, control y supervisión en los diferentes frentes del proyecto; de apoyo jurídico en la negociación para la compra y expropiación de terrenos; de supervisión técnico-administrativa para el cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental; y de apoyo técnico-administrativo en el trámite ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y/o cuota, con el pago en promedio de 187 personas con puestos de superintendente, coordinadores, residentes generales, jefes de proyecto, jefes de departamento y auxiliares, como se señala en la tabla siguiente; sin embargo, de acuerdo con los perfiles y las actividades a realizar no se justifica su contratación ya que de

acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero al amparo de los contratos de servicios núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD; además, de que no se demostró que el personal contratado fuera especializado, tal y como se señala en la partida 33104, Otras asesorías para la operación de programas del Clasificador por Objeto del Gasto, y se incumplió lo dispuesto en los artículos 19, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; y el capítulo XII, Productos esperados, numeral 3, Expediente con la integración documental que acredite la realización de los servicios de asesoría técnico-administrativos, de los Términos de Referencia para los servicios de asesoría técnica-administrativa.

PLANTILLA DE PERSONAL POR QUINCENA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO													
QUINCENA	COORD. GRAL.	G CIA. DE INGENIERIA	SUBG CIA. DE PROYECTOS	SUBG CIA. DE ESTUDIOS	G CIA. DE CONSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES	SUBG CIA. DE PLANEACIÓN	ANÁLISIS DE COSTOS Y PU	G CIA. DE AGUA POTABLE	DIR. GRAL DE SUPERVISIÓN DE OBRAS	COORD. DE PROYECTOS TRANSVERSALES	AREA ADMINISTRACIÓN	TOTAL
1 al 15 dic 2017	6	7	19	6	5	14	10	12	49	29	14	12	183
15 al 31 dic 2017	6	7	19	6	5	14	10	12	49	30	15	12	185
1 al 15 ene 2018	8	7	20	6	5	14	10	12	49	32	14	11	188
15 al 31 ene 2018	8	6	20	6	4	14	11	13	49	32	17	11	191
16 al 24 feb 2018	8	7	21	6	3	14	11	11	47	32	18	12	190
											PROMEDIO		187

FUENTE: Base de datos de las nominas quincenales proporcionadas por CONAGUA

En respuesta al acta núm. 003/CP2018, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se realizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el memorando núm. B00.12.02.-1765/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito tanto por la Subgerencia Administrativa como de la Subdirección General de Administración, con el cual remitieron justificaciones para proponer una solventación como se cita a continuación, en cuanto a la fundamentación señalan que la Ley Federal del Trabajo no le resulta aplicable a la CONAGUA, de acuerdo a lo siguiente el artículo 1º de la Ley señalada es de observancia general en toda la república y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Como se puede observar la Ley citada resulta aplicable a las relaciones laborales comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sin embargo hay que destacar que las relaciones laborales entre los poderes de la Unión y sus trabajadores se encuentran reguladas por el apartado B del artículo 123 de dicho ordenamiento, por lo cual se aclara que las acciones realizadas por la CONAGUA y en particular los contratos revisados, no se encuentran regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Y agregan, con el fin de verificar la legalidad del contrato antes mencionado y con base en la información que obra en el expediente respectivo, se pudo verificar que los contratos se formularon con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y en específico con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo cuarto que señala lo siguiente: "... La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público a quien este delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización...".

Que en los expedientes se identificó memorando núm. B00.12.02.-0112/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 con lo cual se estableció que la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento no contaba con personal disponible para realizar los servicios de asesoría considerados en los alcances del contrato observado

Finalmente indican, que previo al inicio del procedimiento de contratación se verificó la disponibilidad de personal en la dependencia que pudiera realizar los trabajos objeto del contrato de prestación de servicios en comento, para hacer constar lo anterior enviaron copia de dicho memorando.

La ASF emite pronunciamiento en el sentido de que la información y documentación proporcionados por la CONAGUA no presenta los elementos necesarios para atender el resultado de referencia; ya que, no obstante la entidad fiscalizada presentó en copia simple el dictamen del Gerente de Construcción mediante memorando núm. B00.12.02.-0112/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 donde manifestó "... que la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento no cuenta con personal disponible para realizar los servicios de asesoría técnico-administrativos, para el control, seguimiento y supervisión de los trabajos y procesos del proyecto 'Túnel Emisor Oriente' y sus obras complementarias ...", esta no es determinante ya que en la respuesta no agregaron la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o en quien se hubiera delegado dicha atribución, por lo que se considera insuficiente; ahora bien en lo que respecta a que no resulta aplicable la Ley Federal del Trabajo ya que esta es para uso las relaciones laborales comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la CPEUM; sin embargo, hay que destacar que de acuerdo con lo señalado en dicho artículo "el trabajo en el régimen de subcontratación es aquel por medio del cual el patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios,...", lo cual sucedió con el proveedor de los servicios.

Ahora bien, de la respuesta que diera a la solicitud de información mediante el oficio núm. B00.1.00.01 de fecha 24 de octubre de 2019, se constató que el personal que laboró en la CGPEAyS en los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018, está clasificado en diferentes puestos.

PLANTILLA DE ASESORES Y PERCEPCIONES

PUESTO FUNCIONAL	IMPORTE UNITARIO BRUTO MENSUAL	PUESTO FUNCIONAL	IMPORTE UNITARIO BRUTO MENSUAL
Superintendente 1	119,670.45	Jefe de Proyecto 3	28,664.16
Superintendente 2	98,772.26	Jefe de Proyecto 4	25,254.76
Superintendente 3	85,888.92	Jefe de Departamento 1	22,153.30
Coordinador 1	78,148.71	Jefe de Departamento 2	19,432.72
Coordinador 2	65,671.18	Jefe de Departamento 3	17,046.25
Residente General 1	56,129.22	Auxiliar 1	15,189.15
Residente General 2	47,973.69	Auxiliar 2	14,297.37
Jefe de Proyecto 1	39,909.11	Auxiliar 3	10,577.20
Jefe de Proyecto 2	33,537.06	Auxiliar 4	8,908.53

FUENTE: Base de datos de las nóminas quincenales proporcionadas por CONAGUA

La función de este tipo de personal como lo refieren los términos de referencia son para que la CGPEAyS cuente con los servicios de asesoría ya que por la importancia que representa la inversión en el proyecto del TEO la cual genera una carga importante de información técnica-administrativa que requiere de la atención para el seguimiento oportuno de los avances, de mantener actualizado todas las bases de información del proyecto para el análisis inmediato del procesamiento de información, que sirva para el establecimiento de estrategias y la toma de decisiones del proyecto en cada una de sus etapas, y se dotará a dicha coordinación para atender con eficiencia y eficacia todas las actividades de dicho proyecto y sus obras complementarias, garantizará la aplicación efectiva de recursos públicos asignados al proyecto, reflejando de manera oportuna el cumplimiento de cada una de las metas y objetivos de los procesos de construcción establecidos en el plan original para la conclusión de esta importante obra.

Al respecto la entidad fiscalizada presentó los reportes quincenales de los servicios de asesoría establecidos en el numeral XII, Productos esperados, de los términos de referencia, entre los que se encuentra el informe de trabajo, que consiste en un reporte en el cual se informa de actividades administrativas generales del prestador de servicios, como mantener actualizada la base de contrataciones del personal, mediante trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), controlar la asistencia, los reembolsos, la elaboración de la pre nómina, las dispersiones de personal, la generación de recibos de nómina.

Sin embargo, dichos reportes quincenales no permitieron identificar las actividades específicas realizadas por cada asesor, por lo que la entidad fiscalizada no justificó las erogaciones realizadas por el personal contratado por outsourcing. Además, con los perfiles y las actividades a realizar no se justifica su contratación ya que de acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas mediante los contratos núms. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD.

2018-5-16B00-22-1727-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,481,310.34 pesos (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación por el pago indebido que incluye en promedio 187 personas con puestos de superintendente, residentes generales, jefes de proyecto, jefes de departamento, coordinadores y auxiliares, en los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018, que la entidad fiscalizada realizó al proveedor por la prestación de servicios de asesoría técnico-administrativa, para el seguimiento del desarrollo de los proyectos de obra de infraestructura hidráulica, a fin de tener continuidad en los trabajos y procesos de control, seguimiento y supervisión del proyecto TEO y sus obras complementarias, mediante el pago de las facturas núms. FCCP-18, FCCP-19, FCCP-21, FCCP-22 y FCCP-24 que amparan al personal utilizado en las diversas áreas de la Coordinación General de Proyectos Especiales y Abastecimiento y Saneamiento, realizando diversas actividades de asesoría técnico-administrativa para el seguimiento, control y supervisión en los diferentes frentes del proyecto; de apoyo jurídico en la negociación para la compra y expropiación de terrenos; de supervisión técnico-administrativa para el cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental; y de apoyo técnico-administrativo en el trámite ante la SCT para aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje y/o cuota, sin que acreditara con documentación soporte las actividades del personal contratado, ni justificó su contratación de acuerdo con los perfiles y las actividades a realizar, ya que de acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero al amparo de los contratos de servicios núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 19, párrafo cuarto y de la Ley Federal del Trabajo, artículo 15-A; del capítulo XII, Productos esperados, numeral 3, Expediente con la integración documental que acredite la realización de los servicios de asesoría técnico-administrativos, de los Términos de Referencia para los servicios de asesoría técnica-administrativa del contrato de prestación de servicios núm. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-09-RF-LP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de contratación por parte de la Gerencia de Construcción, ya que se formalizaron contratos de prestación de servicios de personal y contratos de servicios relacionados con la obra pública cuyas actividades se duplican o son similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero.

4. Con la revisión del contrato de prestación de servicios núm. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP se determinó que la Comisión Nacional del Agua, a través del Gerente de Construcción autorizó al proveedor un pago indebido de 70,450.3 miles de pesos más el IVA, por la prestación de servicios de asesoría técnico-administrativa, para el seguimiento del desarrollo de los proyectos de obra de infraestructura hidráulica, a fin de tener continuidad en los trabajos y procesos de control, seguimiento y supervisión del proyecto TEO y sus obras complementarias (outsourcing), mediante el pago de las facturas núms. DF-4893, DF-4974, DF-4980, DF-5198, DF-5402, DF-5639, DF-5877, DF-6214, DF-6374, DF-6665, DF-6924, DF-7295, DF-7578, DF-7864, DF-8131, DF-8637, DF-8917, DF-9325 y DF-9392 que amparan el pago del personal utilizado en los periodos de los meses de febrero a diciembre de 2018, en las diversas áreas de la Coordinación General de Proyectos Especiales y Abastecimiento y Saneamiento, realizando actividades de asesoría técnico-administrativa para dar seguimiento, control y supervisión en los diferentes frentes del proyecto; de apoyo jurídico en la negociación para la compra y expropiación de terrenos; de supervisión técnico-administrativa para el cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental; y de apoyo técnico-administrativo en el trámite ante la SCT para aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje o cuota, con el pago en promedio de 178 personas con puestos de superintendente, residentes generales, jefes de proyecto, jefes de departamento, coordinadores y auxiliares, conforme la tabla líneas abajo; sin embargo, con los perfiles y las actividades a realizar no se justifica su contratación ya que de acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero al amparo de los contratos de servicios núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD; además, de que no se demostró que el personal contratado fuera especializado, tal y como se señala en la partida 33104, Otras asesorías para la operación de programas del Clasificador por Objeto del Gasto, y se incumplió lo dispuesto en los artículos 19, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; y el capítulo XII, Productos esperados, numeral 3, Expediente con la integración documental que acredite la realización de los servicios de asesoría técnico-administrativos, de los Términos de Referencia para los servicios de asesoría técnica-administrativa.

PLANTILLA DE PERSONAL POR QUINCENA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO														
QUINCENA	COORD. GRAL.	GCIA. DE INGENIERIA	SUBGCIA. DE PROYECTOS	SUBGCIA. DE ESTUDIOS	GCIA. DE CONSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN GRAL. DE LICITACIONES	SUBGCIA. DE PLANEACIÓN	ANALISIS DE COSTOS Y PU	GCIA. DE AGUA POTABLE	DIR. GRAL. DE SUPERVISIÓN DE OBRAS	COORD. DE PROYECTOS TRANSVERSALES	AREA ADMINISTRACIÓN	TOTAL	
25 FEB AL 15 MARZO	9	5	24	5	3	14	10	12	41	32	18	12	185	
16 MAR AL 31 MARZO	9	5	24	5	3	14	11	12	42	31	20	12	188	
1 ABR AL 15 ABR	9	5	24	3	3	14	11	13	43	31	20	12	188	
1 AL 15 MAYO	9	4	24	5	5	15	11	11	42	31	19	11	187	
16 AL 31	9	4	24	5	5	15	10	11	42	31	19	11	186	
1 AL 15 JUNIO	7	4	24	5	4	17	9	11	40	31	19	10	181	
16 AL 30	7	4	24	5	4	17	9	11	43	31	19	10	184	
1 AL 15 JULIO	7	4	24	5	5	15	10	11	43	30	19	10	183	
16 AL 31	7	4	24	5	4	16	10	11	43	30	19	10	183	
1 AL 15 AGOSTO	6	4	21	5	4	14	10	10	40	30	17	10	171	
16 AL 31	6	4	22	5	4	14	10	10	40	30	17	10	172	
1 AL 15 SEPT	7	5	22	6	5	15	11	10	41	31	18	12	183	
16 AL 30	6	5	22	6	5	15	11	10	41	31	18	12	182	
1 AL 15 OCT	5	5	21	6	5	15	11	10	41	30	18	12	179	
16 AL 31	5	5	21	6	5	15	11	10	41	30	18	12	179	
1 AL 15 NOV	5	4	21	6	3	15	11	9	41	30	17	12	174	
16 AL 30	5	4	21	6	3	14	11	9	41	30	17	13	174	
1 AL 15 DIC	4	3	20	5	2	12	10	9	35	29	16	11	156	
16 AL 31	3	3	20	5	2	10	10	9	35	29	17	10	153	

178

FUENTE: Base de datos de las nominas quincenales proporcionadas por CONAGUA

En respuesta al acta núm. 003/CP2018, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se realizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, con el oficio núm. B00.1.00.01.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el memorando núm. B00.12.02.-1765/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito tanto por la Subgerencia Administrativa como de la Subdirección General de Administración, con el cual remitieron justificaciones para proponer una solventación como se cita a continuación, en cuanto a la fundamentación señalan que la Ley Federal del Trabajo no le resulta aplicable a la CONAGUA, de acuerdo a lo siguiente el artículo 1º de la Ley señalada es de observancia general en toda la república y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Como se puede observar la Ley citada resulta aplicable a las relaciones laborales comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la CPEUM; sin embargo, hay que destacar que las relaciones laborales entre los poderes de la Unión y sus trabajadores se encuentran reguladas por el apartado B del artículo 123 de dicho ordenamiento, por lo cual se aclara que las acciones realizadas por la CONAGUA y en particular los contratos revisados, no se encuentran regulados por la Ley Federal del Trabajo.

Y agregan, con el fin de verificar la legalidad del contrato antes mencionado y con base en la información que obra en el expediente respectivo, se pudo verificar que los contratos se formularon con base en la LAASSP, y en específico con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo cuarto que señala lo siguiente: "... La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público a quien este delegue dicha

atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización...”.

Que en los expedientes se identificó memorando núm. B00.12.02.-0115/2018 de fecha 24 de enero de 2018 con lo cual se estableció que la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento no contaba con personal disponible para realizar los servicios de asesoría considerados en los alcances del contrato observado.

Finalmente indican, que previo al inicio del procedimiento de contratación se verificó la disponibilidad de personal en la dependencia que pudiera realizar los trabajos objeto del contrato de prestación de servicios en comento, para hacer constar lo anterior enviaron copia de dicho memorando.

La ASF emite pronunciamiento en el sentido de que la información y documentación proporcionados por la CONAGUA no presenta los elementos necesarios para atender el resultado de referencia, ya que no obstante la entidad fiscalizada presentó en copia simple el dictamen del Gerente de Construcción mediante memorando núm. B00.12.02.-0112/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 donde manifestó “... que la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento no cuenta con personal disponible para realizar los servicios de asesoría técnico-administrativos, para el control, seguimiento y supervisión de los trabajos y procesos del proyecto ‘Túnel Emisor Oriente’ y sus obras complementarias ...”, esta no es determinante ya que en la respuesta no agregaron la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o en quien se hubiera delegado dicha atribución, por lo que se considera insuficiente; ahora bien en lo que respecta a que no resulta aplicable la Ley Federal del Trabajo ya que esta es para uso las relaciones laborales comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la CPEUM; sin embargo, hay que destacar que de acuerdo con lo señalado en dicho artículo “el trabajo en el régimen de subcontratación es aquel por medio del cual el patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios,...”, lo cual sucedió con el proveedor de los servicios.

Ahora bien, de la respuesta que diera a la solicitud de información mediante el oficio núm. B00.1.00.01 de fecha 24 de octubre de 2019, se constató que el personal que laboró en la CGPEAyS en los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018, está clasificado en diferentes puestos.

PLANTILLA DE ASESORES Y PERCEPCIONES

PUESTO FUNCIONAL	IMPORTE UNITARIO BRUTO MENSUAL	PUESTO FUNCIONAL	IMPORTE UNITARIO BRUTO MENSUAL
Superintendente 1	119,670.45	Jefe de Proyecto 3	28,664.16
Superintendente 2	98,772.26	Jefe de Proyecto 4	25,254.76
Superintendente 3	85,888.92	Jefe de Departamento 1	22,153.30
Coordinador 1	78,148.71	Jefe de Departamento 2	19,432.72
Coordinador 2	65,671.18	Jefe de Departamento 3	17,046.25
Residente General 1	56,129.22	Auxiliar 1	15,189.15
Residente General 2	47,973.69	Auxiliar 2	14,297.37
Jefe de Proyecto 1	39,909.11	Auxiliar 3	10,577.20
Jefe de Proyecto 2	33,537.06	Auxiliar 4	8,908.53

FUENTE: Base de datos de las nóminas quincenales proporcionadas por CONAGUA

La función de este tipo de personal como lo refieren los términos de referencia son para que la CGPEAyS cuente con los servicios de asesoría ya que por la importancia que representa la inversión en el proyecto del Túnel Emisor Oriente (TEO) la cual genera una carga importante de información técnica-administrativa que requiere de la atención para el seguimiento oportuno de los avances, de mantener actualizado todas las bases de información del proyecto para el análisis inmediato del procesamiento de información, que sirva para el establecimiento de estrategias y la toma de decisiones del proyecto en cada una de sus etapas, y se dotará a dicha coordinación para atender con eficiencia y eficacia todas las actividades del proyecto TEO y sus obras complementarias, garantizará la aplicación efectiva de recursos públicos asignados al proyecto, reflejando de manera oportuna el cumplimiento de cada una de las metas y objetivos de los procesos de construcción establecidos en el plan original para la conclusión de esta importante obra.

Al respecto la entidad fiscalizada presentó los reportes quincenales de los servicios de asesoría establecidos en el numeral XII, Productos esperados, de los términos de referencia, entre los que se encuentra el informe de trabajo, que consiste en un reporte en el cual se informa de actividades administrativas generales del prestador de servicios, como mantener actualizada la base de contrataciones del personal, mediante trámites ante el MSS, controlar la asistencia, los reembolsos, la elaboración de la pre nómina, las dispersiones de personal, la generación de recibos de nómina.

Sin embargo, dichos reportes quincenales no permitieron identificar las actividades específicas realizadas por cada asesor, por lo que la entidad fiscalizada no justificó las erogaciones realizadas por el personal contratado por outsourcing. Además, de que de acuerdo con los perfiles y las actividades a realizar no se justifica su contratación ya que de acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas mediante los contratos núms. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD.

2018-5-16B00-22-1727-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 70,450,376.85 pesos (setenta millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos setenta y seis pesos 85/100 M.N.), por el importe señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación por el pago indebido que incluye en promedio 178 personas con puestos de superintendente, residentes generales, jefes de proyecto, jefes de departamento, coordinadores y auxiliares, en los periodos de los meses de febrero a diciembre de 2018, que la entidad fiscalizada realizó al proveedor por la prestación de servicios de asesoría técnico-administrativa, para el seguimiento del desarrollo de los proyectos de obra de infraestructura hidráulica, a fin de tener continuidad en los trabajos y procesos de control, seguimiento y supervisión del proyecto TEO y sus obras complementarias, mediante el pago de las facturas núms. DF-4893, DF-4974, DF-4980, DF-5198, DF-5402, DF-5639, DF-5877, DF-6214, DF-6374, DF-6665, DF-6924, DF-7295, DF-7578, DF-7864, DF-8131, DF-8637, DF-8917, DF-9325 y DF-9392 que amparan al personal utilizado en las diversas áreas de la Coordinación General de Proyectos Especiales y Abastecimiento y Saneamiento, realizando diversas actividades de asesoría técnico-administrativa para el seguimiento, control y supervisión en los diferentes frentes del proyecto; de apoyo jurídico en la negociación para la compra y expropiación de terrenos; de supervisión técnico-administrativa para el cumplimiento de las condicionantes de la manifestación de impacto ambiental; y de apoyo técnico-administrativo en el trámite ante la SCT para aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales libres de peaje o cuota, sin que acreditara con documentación soporte las actividades del personal contratado, ni justificó su contratación de acuerdo con los perfiles y las actividades a realizar, ya que de acuerdo con las áreas a las que están adscritos se duplican las actividades ya sea porque son iguales o similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero al amparo de los contratos de servicios núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 19, párrafo cuarto y de la Ley Federal del Trabajo, artículo 15-A; del capítulo XII, Productos esperados, numeral 3, Expediente con la integración documental que acredite la realización de los servicios de asesoría técnico-administrativos, de los Términos de Referencia para los servicios de asesoría técnica-administrativa del contrato de prestación de servicios núm. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de contratación por parte de la Gerencia de Construcción, ya que se formalizaron contratos de prestación de servicios de personal y contratos de servicios relacionados con la obra pública cuyas actividades se duplican o son similares a las que se desarrollan en el centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y en la de apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero.

5. Se constató que la Comisión Nacional del Agua contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para continuar con el proyecto de la construcción del Túnel Emisor Oriente, el cual incluye el contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, a precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD; los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-011-RF-AD y SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-11-001-AD; y los contratos de prestación de servicios núms. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-009-RF-LP y CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP; al respecto, con la revisión de 39 estimaciones de las cuales 17 son de obra y 22 son de servicios, se comprobó que se amortizó el anticipo por un monto de 8,236.6 miles de pesos, que se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por un monto 12,167.0 miles de pesos y se verificó que se aplicó correctamente el IVA por un monto de 359,864.3 miles de pesos; asimismo, se verificó que las estimaciones de obra contaron con sus números generadores, pruebas de calidad y las certificaciones de los materiales para ser sujetas a trámite de pago; y en cuanto a las empresas de servicios se constató que los informes semanales, quincenales y mensuales se presentaron conforme a los plazos pactados, y que en ellos se registraron los resultados de las pruebas de laboratorio realizados a los materiales utilizados, al concreto y al acero de refuerzo; asimismo, se dio seguimiento a las modificaciones de proyecto y al impacto ambiental. En cuanto a los contratos de prestación de servicios se verificó el pago de 24 facturas en la que comprobó que se aplicó correctamente el IVA por un monto de 14,069.0 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 91,040,842.59 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 4 restantes generaron:

4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo es fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se

presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En un contrato de obra, se pagaron conceptos de trabajo de ingenierías complementarias autorizados como precios unitarios extraordinarios por un monto de 3,109.2 miles de pesos, cuando estos trabajos de ingenierías ya estaban considerados en el presupuesto de trabajos y en los términos de referencia de la parte de precio alzado del contrato, “Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Túnel Emisor Oriente”.
- Pagos injustificados por 87,931.7 miles de pesos en dos contratos de prestación de servicios de personal que duplican sus actividades o son similares a las que se desarrollan en su centro de trabajo o con los alcances de las empresas contratadas en la supervisión técnica y administrativa, y con la del apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 19, párrafo cuarto
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 84, fracciones I y VI, 197, 197A y 197B, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001 y su última reforma publicada DOF 29-11-2006.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley Federal del Trabajo, artículo 15-A; del capítulo XII, Productos esperados, numeral 3, Expediente con la integración documental que acredite la realización de los servicios de asesoría técnico-administrativos, de los Términos de Referencia para los servicios de asesoría técnica-administrativa del contrato de prestación de servicios núm. CGPEAS-CGPEAS-CDMX-17-09-RF-LP y CGPEAS-CGPEAS-CDMX-18-004-RF-LP; los Términos de referencia, Anexo 10a, anexo 10a, Términos de referencia y la Propuesta técnica y económica, anexo A.A1.-Descripción de la planeación integral del contratista para realizar la obra, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezca la CONAGUA, del contrato de obra pública mixto sobre la base de precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-GIHP-DFMEXHGO-08-008-RF-AD.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.